

**Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 135/2018-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 135/2018-F, instaurado en contra del servidor público, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, adscrito a la Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 07148S0180300.0100016, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Mtro. Gerasimo Martínez Silva, en su carácter de Supervisor de la Zona 28, del Nivel de Educación Telesecundaria, **por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas ; y**

**RESULTANDO**

1.- El día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada en contra del servidor público, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del oficio No. 132.06.05.327/98 de fecha 06 seis de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, signado por el Profr. Elías Vélez Saldivar, entonces Director de Educación Telesecundaria, mediante el cual, nombra al Profr. Gerasimo Martínez Silva, como Supervisor Escolar de Telesecundaria de la Zona No. 28; b) Copia certificada del Registro Diario de Asistencia de la Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, de los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-10)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, entonces Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Layda Gladys Delgado Saucedo, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra López Zúñiga, Ludivina Berenice Gaona Torres, José Martín Ramírez Vázquez, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Titular de



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sur y a su asesor jurídico en turno. (fojas 11-12)

3.- Mediante los comunicados: 01-1882/2018-F, 01-1883/2018-F, 01-1884/2018-F, 01-1885/2018-F, 01-1886/2018-F, 01-1887/2018-F, 01-1888/2018-F, todos de fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, Anuar Alejandro Milán Madrid, Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Gerasimo Martínez Silva, Supervisor de la Zona No. 28, del Nivel de Educación Telesecundaria, los testigos de cargo, Profra. Marisela Olivarez Hernández y Profr. Jorge Luis Jiménez Torrez, así como los testigos de asistencia, Patricia Aguilar Chávez y Ma. Jesús Mojica Villa, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 01-1889/2018-F y 01-1890/2018-F, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación de la DRSE Sur, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 13-26).

4.- Con fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio enviado vía correo electrónico No. 36/2018, signado por la Lic. Araceli Velasco Blanco, Jefa de Oficina de Recursos Humanos en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sur, mediante el cual proporciona los datos laborales y personales del servidor público, Anuar Alejandro Milán Madrid. (fojas 27-30).

5.- Con fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio original No. 36/2018, signado por la Lic. Araceli Velasco Blanco, Jefa de Oficina de Recursos Humanos en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sur, mediante el cual proporciona los datos laborales y personales del servidor público, Anuar Alejandro Milán Madrid. (fojas 31-33).

6.- Con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la asistencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, los servidores públicos: Mtro. Gerasimo Martínez Silva, Supervisor de la Zona No. 28, del Nivel de Educación Telesecundaria, los testigos de cargo, Profra. Marisela Olivarez Hernández y Profr. Jorge Luis Jiménez Torrez, así como los testigos de asistencia, Patricia Aguilar Chávez y Ma. Jesús Mojica Villa, respectivamente, de igual forma se hizo constar la inasistencia del C. Anuar Alejandro Milán Madrid, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado No. 01-1882/2018-F, de fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, mismo que al no haber comparecido a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, se le hizo efectivo el apercibimiento citado en el comunicado de referencia. (fojas 34-38).

7.- Con fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio SEJ/CA/DGP/7110/2010, signado por el Lic. Sergio Emilio Sáez Barba, Director General de Personal, mediante el cual,

proporciona los datos laborales y personales del c. Anuar Alejandro Milán Madrid. (fojas 39-40).

8.- El día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 41).

**CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Gerasimo Martínez Silva, Supervisor de la Zona No. 28 del Nivel de Educación Telesecundaria, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Profra. Marisela Olivarez Hernández y Profr. Jorge Luis Jiménez Torrez**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera: "...Que sé y me consta que le C. Anuar Alejandro Milán Madrid, no se ha presentado a laborar a esta escuela telesecundaria "20 de noviembre", de esta población de El Veladero. Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en las fechas que corresponden a los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y hoy 29 veintinueve de noviembre del año en curso, desconociendo la razones y motivos de sus inasistencias, lo anterior lo sé, porque en los días de que se trata, yo asistí a desempeñar mis actividades de forma normal y el C. Anuar Alejandro Milán Madrid, no se desempeñó sus labores como auxiliar de servicio y mantenimiento y como lo referí, en mi calidad de Entace de la Gestión Directiva, no recibí ningún tipo de notificación o justificación respecto a sus ausencias a laborar".*

*El segundo señaló: "...El C. Anuar Alejandro Milán Madrid, no se ha presentado a laborar en los días que corresponde a las fechas 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año en curso, desconociendo los motivos de sus inasistencias, lo anterior lo sé y me consta debido a que trabajo como docente en este plantel y he asistido en los días señalados y el servidor público en cita, no asistió a desempeñar sus labores propias de su encargo".*

Por su parte el servidor público encausado, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-1882/2018-F, el día 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 13-18); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Gerasimo Martínez Silva, Supervisor de la Zona Escolar No. 28, del Nivel de Educación Telesecundaria, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del acta administrativa de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Profra. Marisela Olivarez Hernández** y **Prof. Jorge Luis Jiménez Torrez**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera: "...Que sé y me consta que le C. Anuar Alejandro Milán Madrid, no se ha presentado a laborar a esta escuela telesecundaria "20 de noviembre", de esta población de El Voladero, Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en las fechas que corresponden a los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y hoy 29 veintinueve de noviembre del año en curso, desconociendo la razones y motivos de sus inasistencias, lo anterior lo sé, porque en los días de que se trata, yo asistí a desempeñar mis actividades de forma normal y el C. Anuar Alejandro Milán Madrid, no se desempeñó sus labores como auxiliar de servicio y mantenimiento y como lo referí, en mi calidad de Enlace de la Gestión Directiva, no recibí ningún tipo de notificación o justificación respecto a sus ausencias a laborar".*

*El segundo señaló: "...El C. Anuar Alejandro Milán Madrid, no se ha presentado a laborar en los días que corresponde a las fechas 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año en curso, desconociendo los motivos de sus inasistencias, lo anterior lo sé y me consta debido a que trabajo como docente en este plantel y he asistido en los días señalados y el servidor público en cita, no asistió a desempeñar sus labores propias de su encargo".*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 34 a 38), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Anuar Alejandro Milán Madrid**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 01-1882/2018-F, con fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, (fojas 13-18), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN**

de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.**

*Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, Anuar Alejandro Milán Madrid, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

**I.-...**

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**d).-** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno el C. Anuar Alejandro Milán Madrid, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria “20 de noviembre”, CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

**I.-** Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

*V.- Asistir puntualmente a sus labores*

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, Anuar Alejandro Milán Madrid, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Anuar Alejandro Milán Madrid, se considera grave, ya que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Oficial de Servicios y Mantenimiento, en la Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de **02 dos años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción compactada 07 quincenal de [REDACTED]

[REDACTED] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Anuar Alejandro Milán Madrid**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 07148S0180300.0100016, adscrito a la Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. \_\_\_\_\_

**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Anuar Alejandro Milán Madrid**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 07148S0180300.0100016, adscrito a la Escuela Telesecundaria "20 de noviembre", CCT. 14DTV0499V, con nombramiento de Oficial de Servicios y Mantenimiento, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. Anuar Alejandro Milán Madrid**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz  
SLE/ILA/EAO.